

LEY Nº 4643

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ANTONIO PEDRO MALDONADO BOSELLI

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE **LEY**

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) mensuales, a favor del señor Antonio Pedro Maldonado Boselli, con Cédula de Identidad Civil N° 149.479.

Artículo 2º .- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley Nº 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Présidenté

H. Cámára de Diputados

Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores

Mario Soto Estigarribia

Secretario Parlamentario

Mario Cano Yegros

Secretario Parlamentario

Asunción, \mathcal{Z}

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oricial.

El Presidente de la República

.ıs Federico Franco Gómez Presidente de la República del Paraguay

de 201

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda

Ministro de Hacienda

Manuel Felgeira Brusquetti

Ministro